

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b-	100	la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-I-b-3	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de Éto, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100	— Los demás	04.04 G-I-b-6	25.032
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás	04.04 D-III	29.882	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
Requesón	04.04 E	100	— Superior a 500 gramos.	04.04 G-I-c-2	25.032
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	Los demás	04.04 G-II	25.032
Los demás:					
Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiore sardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás	04.04 G-I-a-2	28.985			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-I-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 12 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

5305

ORDEN de 23 de febrero de 1981 por la que se regula la estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2007/1980, de 3 de octubre, ha introducido diversas medidas de carácter organizativo en relación con de-

terminadas unidades y servicios de este Departamento y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social que, sin afectar a la eficaz prestación de los servicios a ellas encomendados, suponen una disminución de los gastos corrientes. Entre dichas medidas figura la supresión del Servicio Social de Programas Especiales del Instituto Nacional de Servicios Sociales y la asunción de las funciones encomendadas al Director general de dicha Entidad por el Director general de Acción Social, bajo cuya dependencia queda el Instituto.

Con estas medidas se persiguen los mismos objetivos de economía y eficacia de la Administración de la Seguridad Social, en un proceso de mejora de la organización del Instituto Nacional de Servicios Sociales, al tiempo que se favorece la moderación del crecimiento de sus gastos corrientes. Consecuentemente,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de Acción Social y conforme a lo previsto en el párrafo dos de artículo siete y en la disposición final primera del Real Decreto 1856/1979, de 30 de julio, con informe del Ministerio de Hacienda y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Servicios Sociales se desarrollará en las unidades que se expresan seguidamente:

1. Dirección General.

1.0.1. Secretaría de Despacho, con nivel orgánico de Sección.

1.0.1.1. Grupo Administrativo.

2. Secretaría General.

2.0.0.1. Grupo Administrativo.

2.0.1. Sección de Coordinación.

2.1. Asesoría Jurídica, con nivel orgánico de Servicio.

2.1.0.1. Grupo Administrativo.

2.1.0.2. Grupo Contencioso.

2.2. Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Servicio.

2.2.0.1. Grupo Administrativo.

2.2.1. Sección de Informes y Dictámenes.

2.2.2. Sección de Organización.

2.2.3. Sección de Relaciones con Entidades Autónomas.

2.2.4. Sección de Estudios.

2.2.4.1. Grupo de Estudios de Equipamiento.

2.2.4.2. Grupo de Estudios de Programas.

2.2.5. Sección de Documentación y Publicaciones.

2.2.5.1. Grupo de Documentación.

2.2.5.2. Grupo de Biblioteca.

2.2.5.3. Grupo de Redacción.

2.2.5.4. Grupo de Ediciones y Distribución.

2.2.6. Sección de Estadística.

2.2.6.1. Grupo de Población y Recursos.

2.2.6.2. Grupo de Estadística de Gestión.

2.2.7. Sección de Informática.

2.2.7.1. Grupo de Programas.

2.2.8. Sección de Relaciones Internacionales.

2.2.8.1. Grupo de Relaciones Internacionales.

2.3. Servicio de Inspección.

2.3.0.1. Grupo Administrativo.

2.3.1. Jefatura de Agrupación de Inspectores, A, que contará con tres Inspectores y tres Subinspectores.

2.3.2. Jefatura de Agrupación de Inspectores, B, que contará con tres Inspectores y tres Subinspectores.

2.3.3. Sección de Relación con el Consejo General.

2.3.3.1. Grupo de Gestión.

2.4. Servicio de Personal.

2.4.1. Sección de Régimen Jurídico.

2.4.1.1. Grupo de Tramitación, Documentación y Archivo.

2.4.1.2. Grupo de Normativa e Informes.

2.4.1.3. Grupo de Reclamaciones y Recursos.

2.4.2. Sección de Gestión de Personal.

2.4.2.1. Grupo de Administración de Personal.

2.4.2.2. Grupo de Plantillas y Control de Efectivos.

2.4.2.3. Grupo de Selección.

2.4.2.4. Grupo de Contrataciones e Incidencias.

2.4.2.5. Grupo de Relaciones Sociales.

2.4.2.6. Grupo de Gestión de Formación.

2.4.3. Sección de Régimen Interior.

2.4.3.1. Grupo de Control de Personal.

2.5. Servicio de Asuntos Económicos.

2.5.1. Sección de Presupuestos y Análisis de Costes.

2.5.1.1. Grupo de Elaboración de Presupuestos.

2.5.1.2. Grupo de Control Presupuestario.

2.5.1.3. Grupo de Análisis de Costes.

2.5.2. Sección de Tesorería y Ordenación de Pagos.

2.5.2.1. Grupo de Habilitación.

2.5.2.2. Grupo de Ordenación de Pagos.

2.5.3. Sección de Inventarios.

2.5.3.1. Grupo de Inmuebles.

2.5.3.2. Grupo de Inventarios.

2.6. Servicio de Obras, Mantenimiento y Suministros.

2.6.1. Sección de Proyectos y Obras.

2.6.1.1. Grupo de Programación de Proyectos y Obras.

2.6.1.2. Grupo de Control de Proyectos y Obras.

2.6.2. Sección de Contratación de Obras y Suministros.

2.6.2.1. Grupo de Contratación de Obras.

2.6.2.2. Grupo de Contratación de Suministros.

2.6.2.3. Grupo de Contratación de Servicios.

2.6.2.4. Grupo de Dotaciones y Control de Suministros.

2.6.3. Sección de Conservación y Mantenimiento:

2.6.3.1. Grupo Técnico Zona I.

2.6.3.2. Grupo Técnico Zona II.

2.6.3.3. Grupo Técnico Zona III.

2.6.3.4. Grupo Técnico Zona IV.

2.6.3.5. Grupo Técnico Zona V.

2.7. Servicio de Asuntos Generales.

2.7.1. Sección de Asuntos Generales.

2.7.1.1. Grupo de Administración.

2.7.1.2. Grupo de Registro y Archivo.

2.7.1.3. Grupo de Reprografía y Material.

2.7.1.4. Grupo de Personal Subalterno y Conservación.

2.7.2. Sección de Difusión.

2.7.3. Sección de Prensa.

2.7.4. Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones.

3. Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

3.0.0.1. Grupo Administrativo.

3.1. Servicio de Minusválidos Físicos.

3.1.1. Sección de Programas y Asistencia Técnica.

3.1.1.1. Grupo de Integración Social.

3.1.1.2. Grupo de Formación y Asistencia Técnica.

3.1.2. Sección de Centros.

3.1.2.1. Grupo de Programas.

3.1.2.2. Grupo de Gestión.

3.1.3. Sección de Gestión de Ayudas.

3.1.3.1. Grupo de Programación, Ordenación y Seguimiento.

3.1.3.2. Grupo de Ayudas Individuales.

3.1.3.3. Grupo de Ayudas Especiales.

3.2. Servicio de Minusválidos Psíquicos.

3.2.1. Sección de Programas y Asistencia Técnica.

3.2.1.1. Grupo de Atención Precoz.

3.2.1.2. Grupo de Formación y Asistencia Técnica.

3.2.2. Sección de Centros.

3.2.2.1. Grupo de Programas.

3.2.2.2. Grupo de Gestión.

3.2.3. Sección de Gestión de Ayudas.

3.2.3.1. Grupo de Programación, Ordenación y Seguimiento.

3.2.3.2. Grupo de Ayudas Individuales.

3.2.3.3. Grupo de Ayudas Especiales.

3.3. Servicio de Centros Base y de Minusválidos Sensoriales.

3.3.1. Sección de Diagnóstico y Orientación.

3.3.1.1. Grupo de Programación.

3.3.1.2. Grupo de Gestión.

3.3.1.3. Grupo de Unidades de Valoración.

3.3.2. Sección de Centros Base.

3.3.2.1. Grupo de Equipamiento.

- 3.3.3. Sección de Minusválidos Sensoriales.
 - 3.3.3.1. Grupo de Gestión de Ayudas.
 - 3.3.3.2. Grupo de Formación y Asistencia Técnica.
- 3.4. Servicio de Coordinación y Cooperación.
 - 3.4.1. Sección de Programas de Cooperación.
 - 3.4.1.1. Grupo de Ayuda Domiciliaria.
 - 3.4.1.2. Grupo de Cooperación.
 - 3.4.2. Sección de Programas Especiales.
 - 3.4.3. Sección de Asuntos Generales.
 - 3.4.3.1. Grupo de Gestión de Medios.
 - 3.4.3.2. Grupo Administrativo.
- 4. Servicio Social de la Tercera Edad.
 - 4.0.0.1. Grupo Administrativo.
- 4.1. Servicio de Coordinación.
 - 4.1.1. Sección de Atención Gerontológica.
 - 4.1.1.1. Grupo de Atención Geriátrica.
 - 4.1.2. Sección de Asuntos Generales.
 - 4.1.2.1. Grupo de Gestión de Medios.
 - 4.1.2.2. Grupo Administrativo.
- 4.2. Servicio de Residencias y Alojamiento.
 - 4.2.1. Sección de Ordenación y Control.
 - 4.2.1.1. Grupo de Normativa y Cooperación.
 - 4.2.1.2. Grupo de Control de Gestión.
 - 4.2.2. Sección de Promoción y Desarrollo.
 - 4.2.2.1. Grupo de Promoción.
 - 4.2.2.2. Grupo de Desarrollo.
 - 4.2.2.3. Grupo de Tramitación.
- 4.3. Servicio de Centros de Día.
 - 4.3.1. Sección de Ordenación y Control.
 - 4.3.1.1. Grupo de Normativa.
 - 4.3.1.2. Grupo de Control de Gestión.
 - 4.3.2. Sección de Promoción y Desarrollo.
 - 4.3.2.1. Grupo de Promoción.
 - 4.3.2.2. Grupo de Desarrollo.
- 4.4. Servicio de Ayuda a Domicilio y Acciones Especiales.
 - 4.4.1. Sección de Ayuda a Domicilio.
 - 4.4.1.1. Grupo de Ordenación.
 - 4.4.1.2. Grupo de Promoción y Desarrollo.
 - 4.4.1.3. Grupo de Cooperación.
 - 4.4.2. Sección de Acciones Especiales.
 - 4.4.2.1. Grupo de Gestión.
- 4.5. Servicio de Programación y Asistencia Técnica.
 - 4.5.1. Sección de Investigación-Programas.
 - 4.5.1.1. Grupo de Contenidos y Modelos.
 - 4.5.1.2. Grupo de Evaluación y Seguimiento de Programas.
 - 4.5.2. Sección de Asistencia Técnica y Formación.
 - 4.5.2.1. Grupo de Información y Orientación.
 - 4.5.2.2. Grupo de Capacitación Técnica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a las Direcciones Generales de Acción Social, de Régimen Económico y del Instituto Nacional de la Seguridad Social para adoptar las medidas que exijan la ejecución y desarrollo de la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.—Queda derogada la Orden ministerial de 26 de marzo de 1980 en lo que afecta a la organización y estructura de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II.
Madrid, 23 de febrero de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Directores generales de Régimen Económico, de Acción Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

5306

ORDEN de 23 de febrero de 1981 por la que se modifica la de 26 de marzo de 1980 y se regula la estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2001/1980, de 3 de octubre, en su artículo primero, modifica los artículos sexto y séptimo del Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio, por el que se reguló hasta el nivel de Subdirector general la estructura del Instituto Nacional de la Salud, completada, tanto en los Servicios Centrales como Provinciales, mediante Orden de 28 de marzo de 1980, en uso de las facultades otorgadas al efecto al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

La citada modificación estructural, realizada con criterios restrictivos y de disminución de los gastos corrientes, afectó a los niveles orgánicos superiores del Instituto, por lo que se requiere modificar también con iguales criterios los niveles orgánicos inferiores y, por consiguiente, la mencionada Orden de 28 de marzo de 1980.

En base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el punto dos del artículo séptimo del Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio, en su nueva redacción aprobada por Real Decreto 2001/1980, de 3 de octubre, previo informe del Ministerio de Hacienda y con aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud queda configurada de la forma siguiente:

I. Dirección General

1. Director general.

1.1. Grupo Administrativo.

Bajo la dependencia del Director general existirá como unidad funcional una oficina técnica de supervisión de proyectos de obras.

2. Servicio Adjunto.

2.0.1. Grupo Administrativo.

2.1. Sección Administrativa.

2.1.1. Grupo de Coordinación.

2.1.2. Grupo de Documentación y Archivo.

2.1.3. Grupo de Informes.

Podrá constituirse como unidad funcional una unidad técnica de apoyo a las actividades de este Servicio.

3. Servicio de Coordinación Territorial.

3.0.1. Grupo Administrativo.

3.1. Sección de Asuntos Generales y Documentación Territorial.

3.1.1. Grupo de Asuntos Generales e Infraestructura.

3.1.2. Grupo de Documentación Orgánica.

3.2. Sección de Coordinación de Relaciones Autonómicas.

3.2.1. Grupo de Documentación Autonómica.

3.2.2. Grupo de Transferencias.

3.2.3. Grupo de Cooperación Técnica con las Entidades Autónomas.

Dependiente de la Jefatura del Servicio podrá constituirse como unidad funcional una unidad técnica integrada por funcionarios de especial cualificación profesional, adscritos con carácter temporal para el desarrollo de misiones derivadas de los fines atribuidos a este Servicio.

4. Asesoría Jurídica, con nivel orgánico de Servicio.

4.0.1. Grupo Administrativo.

Dependerá de la Asesoría Jurídica una Agrupación de Letrados, que tendrá como apoyo un Grupo Administrativo.

II. Secretaría General

1. Secretario general.

1.1. Grupo Administrativo.

1.2. Sección de Asuntos Generales y Coordinación.

1.2.1. Grupo de Asuntos Generales.

1.2.2. Grupo de Coordinación.

1.3. Sección de Asistencia Técnica al Consejo General.

1.3.1. Grupo de Asuntos Generales.

1.3.2. Grupo de Convocatorias, Actas y Propuestas.

1.3.3. Grupo de Información y Asistencia Técnica a Consejeros.

2. Servicio de Régimen Interior, Estudios y Ordenación Administrativa

2.0.1. Grupo Administrativo.